

Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del

Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital, los Decretos Distritales 190 de 2004 y 048 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de celeridad y economía, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1185 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, establece en su artículo 1º que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Que el artículo 7 ibídem, establece que los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sujetos al siguiente Régimen Especial de Protección: (...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

Que el Decreto Nacional 763 de 2009, establece en el numeral 5 del artículo 4º que a los Distritos a través de la respectiva alcaldía distrital, les corresponde cumplir respecto de los Bienes de Interés Cultural - BIC del ámbito distrital, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales del artículo 4º del Decreto 763 de 2009, esto es, entre otras competencias, autorizar las intervenciones en BIC, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes, así como autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC.



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

Continuación de la Resolución No. 1 70

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 678 de 1994, menciona en su artículo 47 que para los inmuebles categorías B y C se requerirá concepto previo y favorable del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción. Igualmente el artículo 49 establece que las obras de mantenimiento, primeros auxilios y obras menores requieren permiso expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Que el artículo 53 ibídem establece que las solicitudes de anteproyectos de intervención para el sector declarado Monumento Nacional se radicarán en la Corporación La Candelaria y las del sector Sur se radicarán en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que el Decreto Distrital 606 de 2001, establece en su artículo 26 que todo tipo de obra propuesto para los inmuebles objeto de la reglamentación, requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, como requisito previo a la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004, establece en artículo 310 que los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital, se sujetan en el ámbito institucional a las siguientes reglas: 1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones: (...) f) Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor.

Que el artículo 314 ibídem establece que las intervenciones que se realicen en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital, se transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, establecimiento público adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se estableció en su artículo 95, literal b) que corresponde al IDPC dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital.

Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Distrital 048 de 2007 se asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Distrital, la función de aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural de que tratan los artículos 310 - literal f) y 314 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que por lo expuesto, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Distrito, que se presentan ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, que son competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Para efectos de la presente resolución se tendrán como intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, las siguientes:

1. Reparaciones locativas. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

2. Aprobación de anteproyectos previo al trámite respectivo ante las curadurías urbanas. En los términos del numeral 4 del artículo 25 del Decreto Nacional 1469 de 2010 según el cual deberá presentarse dentro de los documentos adicionales a la licencia de construcción el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural de carácter nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de

28 MAR. 2011

Continuación de la Resolución No. 170

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

3. Intervenciones en espacio público en Sectores de Interés Cultural. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010 se autoriza la intervención del espacio público para:

- a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.
- b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.
- c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.
- d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

Se requerirá la autorización de este Instituto en las intervenciones en espacio público que se realicen en el Centro Histórico de la ciudad, en los términos del Decreto Distrital 678 de 1994, así como en el espacio público de los Bienes y Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital.

4. Intervenciones en bienes muebles - inmuebles del espacio público. Se refiere a actividades de conservación, conservación-restauración, mantenimiento del entorno, traslado, y cubrimiento, en los Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

5. Publicidad exterior visual. Se refiere a la autorización para la instalación de Publicidad Exterior Visual en Bienes de Interés Cultural. La autorización que expide este Instituto no exime del trámite que se deberá adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 2. Normas aplicables. El procedimiento reglamentado por la presente resolución se rige por las disposiciones pertinentes contenidas a nivel nacional por las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, los Decretos Nacionales 264 de 1963, 763 de 2009 y 1469 de 2010; y a nivel distrital por el

Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 678 de 1994, 606 de 2001, 190 de 2004, 430 de 2005, 048 de 2007, los Decretos correspondientes a las UPZ, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.- Principios orientadores. Todas las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios deben servir de guía para la interpretación, ejecución y decisión de los procedimientos administrativos y de competencia del IDPC, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de 1991 y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4.-Procedimiento administrativo basado en mensajes de datos. Conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 619 de 2007, para el desarrollo del trámite objeto de la presente Resolución, se utilizarán total o parcialmente mensajes de datos y métodos de firma electrónica, garantizando que no se vulnere o restrinja cualquier derecho del solicitante. Cuando el trámite se inició utilizando medios físicos o con soporte en papel, el ciudadano tendrá el derecho de optar por continuar el procedimiento de esta manera o con el procedimiento basado en mensajes de datos.

Artículo 5.- Gestión Documental. Para gestionar los documentos e información relacionados con el trámite objeto de la presente Resolución, se observarán las disposiciones de la Ley 594 de 2000, los Decretos Distritales 514 de 2006, 619 de 2007 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO II. MECANISMOS DE RACIONALIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN

Artículo 6.- Asesoría técnica personalizada. Cualquier ciudadano podrá solicitar ante la Entidad, asesoría sobre los documentos, requisitos, o cualquier aspecto técnico o jurídico vinculado con el trámite. Para el efecto se establece como horario para la asesoría técnica personalizada el día martes de 8:00am a 12m y de 2:00 a 4:00pm.

Parágrafo. En ningún caso será obligatoria la asesoría y el interesado podrá radicar la solicitud sin utilizar este servicio.

Artículo 7.- Formato de la solicitud. Para adelantar los trámites objeto de esta reglamentación, se adopta el formulario de solicitud de intervención, el cual deberá ser diligenciado por el interesado, directamente o través de apoderado.

Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8.- Radicación. Al momento de la radicación se solicitará al interesado una dirección de correo electrónico que le sirva para remitir o recibir información de la Entidad, así como la dirección y número de teléfono de contacto.

Tanto en el formulario de radicación física como en el formato basado en mensajes de datos, se dará la opción al interesado, para que acepte que cualquier información que le solicite o reciba de la entidad, con relación al trámite, pueda hacerse utilizando la dirección de correo electrónico registrada en el sistema de información de la entidad o cualquier otra forma de mensaje de datos.

En el formulario de solicitud de intervención, se menciona la documentación que debe anexar el solicitante, para que se entienda que la radicación ha quedado en legal y debida forma.

El trámite ante este Instituto iniciará solamente a partir de la radicación de la totalidad de la documentación, por lo tanto sólo a partir de ese momento empezarán a correr para la entidad los términos de respuesta a la correspondiente solicitud de intervención.

CAPÍTULO III. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

Artículo 9. Requisitos para adelantar la solicitud de intervención. El interesado deberá radicar junto con el formulario de solicitud de intervención los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el propietario y/o apoderado, en la cual se indique con exactitud la intervención a realizar, incluyendo el uso (s) previsto (s) para el inmueble conforme a la normatividad vigente.
2. Boletín de nomenclatura con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación de la solicitud.
3. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, con vigencia no superior a un (1) mes de expedición.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal si el propietario es persona jurídica.
5. Poder debidamente diligenciado y autenticado ante Notaría, en el evento de actuar a través de apoderado.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble o del representante legal si el propietario es persona jurídica.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado en caso de actuar a través de éste.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del profesional responsable de la obra.
9. Fotocopia de la matrícula profesional del arquitecto responsable.
10. Copia total de la manzana catastral actualizada

Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

11. Copia de las licencias de construcción expedidas para el inmueble con sus respectivos planos anexos.
12. Memoria descriptiva de la propuesta de intervención, que incluya adicionalmente materiales y procedimientos de intervención, indicando materiales existentes y nuevos propuestos.
13. Estudio de valoración
14. Un juego de planos completos escala 1:100 o 1:50 que contenga el levantamiento arquitectónico del inmueble
15. Un juego de planos completos escala 1:100 o 1:50, que contenga la propuesta de intervención, incluyendo el plano de localización y el cuadro de áreas.
16. Registro fotográfico del interior y del exterior del inmueble
17. Toda la información planimétrica y fotográfica en medio digital. La fotográfica en archivos JPG y la planimétrica en archivos JPG y DWG.

PARAGRAFO PRIMERO: Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal deberán anexar, adicionalmente, los siguientes documentos:

18. Copia del Acta de Asamblea de copropietarios, en donde se aprueben las intervenciones propuestas.
19. Certificación por parte de la Alcaldía Local, donde se reconozca la Personería Jurídica de la copropiedad y su representante legal.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la copropiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el trámite de reparaciones locativas, no se requiere anexar los documentos relacionados en los numerales 10, 14 y 15.

Artículo 10. Términos. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dará respuesta a la solicitud en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 11. -Requerimiento. Si de la revisión que se hace a la solicitud se desprende la necesidad de requerir documentos adicionales, o si el solicitante no radicó la totalidad de la documentación exigida, se requerirá por una sola vez para que los aporte, en los términos establecidos en el 12 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12.-Desistimiento. Si transcurridos dos (2) meses de realizado el requerimiento, el peticionario no aporta la documentación o no atiende las recomendaciones del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, se entenderá desistida la solicitud y se archivará el expediente mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.



TIPOS DE BIE

Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 13. Procedimiento. Una vez se allegue la documentación completa por cuenta del solicitante, y dependiendo el tipo de intervención que se adelantará sobre el inmueble, el profesional a quien se asigne el trámite evaluará la solicitud con el análisis de los antecedentes y la norma aplicable.

El profesional responsable verificará en el archivo predial del Instituto y en otras entidades competentes, con el objeto de contar con todos los elementos necesarios para la evaluación de la solicitud. Si así lo requiere, practicará visita al Bien de Interés Cultural objeto del trámite.

Si la intervención solicitada compromete los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del Bien de Interés Cultural, previo a la decisión que adopte el Instituto, se someterá a consideración del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004. Para el efecto el profesional a quien se asigne el trámite elaborará y presentará ante el Comité la ficha de evaluación del inmueble, con el objeto que éste emita concepto sobre la intervención solicitada.

El concepto que emita el Comité Técnico Asesor de Patrimonio quedará consignado en la ficha de evaluación. Dicho concepto se constituye en soporte técnico pero no es obligatorio en la decisión que adopte este Instituto.

Si el trámite presentado se refiere a la intervención en el área de influencia de un Bien de Interés Cultural del orden nacional o en inmuebles y/o espacio público ubicado en el Centro Histórico, se requiere adicionalmente la aprobación del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto Distrital 678 de 1994.

Artículo 14. Contenido de la Resolución que decide la solicitud de intervención. La decisión se adoptará mediante Acto Administrativo - Resolución de carácter particular y concreto, y contendrá como mínimo:

1. Número de radicado (s) mediante el cual se inicia la solicitud de intervención
2. Tipo de solicitud de intervención
3. Nombre e identificación del solicitante del trámite y/o del responsable de la intervención.
4. Acreditación de la calidad con que se actúa
5. La relación de los documentos presentados con la solicitud.
6. Las características de la intervención que se solicita.
7. La normatividad aplicable al Bien de Interés Cultural.



Continuación de la Resolución No. 170

28 MAR. 2011

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

8. El concepto emitido por el Comité Técnico Asesor cuando la solicitud de intervención así lo requiera.
9. La remisión ante el Ministerio de Cultura cuando la solicitud de intervención así lo requiera.
10. La decisión que adopte la entidad la cual aprobará o negará la intervención solicitada.
11. Las obligaciones y responsabilidades del solicitante de la intervención.
12. La vigencia de la Resolución que aprueba la intervención.
13. Los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 15. Vigencia de la resolución que aprueba la intervención. Si la decisión que adopta el Instituto aprueba la intervención solicitada, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

1. Reparaciones locativas. La resolución tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, para la realización exclusiva de las obras aprobadas en la misma.
2. Aprobación de anteproyectos previo al trámite ante curadurías urbanas. La resolución tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, siempre que se mantengan las condiciones de conservación del inmueble y se encuentren vigentes a la fecha de presentación ante la Curaduría Urbana, las normas que permitieron su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En caso de expedirse una nueva reglamentación y/o modificación de las normas aplicables al Tratamiento de Conservación y a los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital -Sectores e Inmuebles-, así como de las normas contenidas, entre otros, en los Decretos Distritales 606 de 2001, 190 de 2004, Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ y/o las normas que los modifiquen o sustituyan, deberá presentarse ante este Instituto una nueva solicitud de intervención, para su evaluación de conformidad con la normatividad vigente.
3. Intervenciones del espacio público en Sectores de Interés Cultural. La resolución tendrá una vigencia de dos (2) años.
4. Intervenciones en bienes muebles – inmuebles del espacio público. La resolución tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, siempre que se mantengan las condiciones de conservación del Bien de Interés Cultural.
5. Intervenciones que se realicen en el Centro Histórico y su sector Sur. Se tendrá en cuenta el término previsto en el Decreto Distrital 678 de 1994, esto es, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación de la resolución.

28 MAR. 2011

Continuación de la Resolución No. 170

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. De los recursos. Contra la resolución que decide la solicitud de intervención, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

CAPÍTULO IV. OTRAS ACTUACIONES

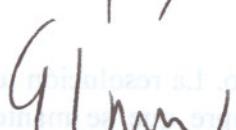
Artículo 17. De la reproducción de los planos que aprueba el Instituto. Para la reproducción gráfica de los planos aprobados por este Instituto se requiere autorización debidamente otorgada por el o los propietarios de conformidad con lo establecido en la Resolución No 805 del 29 de diciembre de 2010 “por medio de la cual se adopta el Reglamento de Servicio y Atención al ciudadano en el Archivo Predial y Centro de Documentación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC”, o la que la modifique o sustituya.

Artículo 18. Del Comité Técnico Asesor de Patrimonio. De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 144 de 2007, el Comité Técnico Asesor de Patrimonio, es una instancia asesora del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, encargada de conceptualizar sobre las intervenciones que puedan comprometer los valores de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital. Se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez cada quince (15) días, previa citación de la Subdirección de Intervención del IDPC quien ejerce la secretaría técnica del Comité, o cuando el Instituto lo estime conveniente.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR. 2011


GABRIEL PARDO GARCÍA PEÑA

Director

Proyectó: Milena Guevara Triana 
Revisaron: Adriana Morales Clavijo 
 María Claudia Vargas Martínez 